



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de julio de 2020.

A su Despacho señor Juez, la presente demanda la cual fue presentada personalmente por su signataria, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA

Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado (Local Comercial)	
Demandante	Megatoys S.A.S. NIT N° 900.033.549-8
Demandado	Luis Orlando López Duque CC 17.335.893
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00115.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. Megatoys S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Restitución de Local Comercial Arrendado, contra el señor Luis Orlando López Duque, aportando prueba testimonial sumaria, en razón a que las partes llevaron a cabo contrato verbal, en virtud de lo cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, instaurada por Megatoys S.A.S. contra el señor Luis Orlando López Duque.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el traite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor Luís Orlando López Duque, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gabriel Eugenio Buelvas Ruíz, identificado con CC N° 6.868.884 y T.P. N° 43.750 del C.S.J., para actuar en representación de Megatoys S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SÉPTIMO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00115.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673d2015f4c89c5a1838da9a412212eef3c486c4c95b0f69e2dd9cc383e9f4ba

Documento generado en 31/07/2020 11:40:31 a.m.